



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	2020-222-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES

LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 5 de noviembre de 2020.

El 28 de enero de 2021 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la señora **CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES** al correo electrónico el cual fue aportado por la parte actora, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

La obligación está contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- Ordenar al demandante, su apoderado judicial o a la demandada, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar a la demandada **CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e663a04ced36151997f979c0844a73c7f786627558529279ad5ad760c1cec56b**

Documento generado en 09/03/2021 04:49:51 PM